



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
Sección Segunda – Subsección “C”

Calle 24 No. 53-28, Of 1-11, Torre C, Bogotá, D.C.

rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co

**TRASLADO INCIDENTE DE
REGULACION DE HONORARIOS**

Bogotá, D.C., octubre 22 de 2021

EXPEDIENTE : 25000234200020150429900
DEMANDANTE : MERY CECILIA ADARME RINCON
DEMANDADO : NACIÓN – PROCURADURIA GENERAL DE LA
NACION

MAGISTRADO : CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

La suscrita **OFICIAL MAYOR**, con funciones de **SECRETARIA**, en uso de las facultades; procede a:

Correr **TRASLADO INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS**, por el término de **TRES (3) DIAS**, de conformidad con el artículo 210 numeral 2 del C.P.A.C.A. y el inciso 30 del artículo 129 del C.G.P., este término empezará a correr a partir del segundo día hábil de esta fijación.


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sección Segunda
GRACIELA ADRIANA AMAYA MEDINA -
OFICIAL MAYOR CON FUNCIONES DE SECRETARIA
SECRETARIA
DIRECCIÓN C - Bogotá, D.C.
Tribunal Administrativo de Cundinamarca

RV: OCESO INCIDENTAL - rREGULACION DE HONORARIOS

Seccion 02 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

<scs02sb03tadmincdm@notificacionesrj.gov.co>

Mar 17/08/2021 12:56

Para: Recepcion Memoriales Seccion 02 Subseccion C Tribunal Administrativo - Cundinamarca

<rmemorialessec02sctadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.pdf; DEMANDA REGULACION DE HONORARIOS.pdf;

De: MeRaRdo ToVar ALTuna [mailto:merardotovar@yahoo.es]

Enviado el: martes, 17 de agosto de 2021 12:00 p. m.

Para: Seccion 02 Subseccion 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca

Asunto: OCESO INCIDENTAL - rREGULACION DE HONORARIOS

Doctor**CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA****Magistrado****TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA****Sección Segunda- Sala Transitoria****E. S. D.****Ref. Expediente No. 25000 – 23 – 000 - 2015 – 04299 - 00.****NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO****Demandante: MERY CECILIA ADARME RINCÓN.****Demandado: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.832, expedida en Arauca – Arauca, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 143.522, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito demando a la señora **MERY CECILIA ADARME RINCON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.827.896, expedida en Bucaramanga - Santander, vecina de la ciudad de Bucaramanga, para que por medio de un PROCESO INCIDENTAL se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS:

PRIMERO: la Señora **MERY CECILIA ADARME RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.827.896, expedida en Bucaramanga – Santander, me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en Contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

TERCERO: Con mi poderuante se celebro contrato de servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios una suma equivalente al QUINCE PORCIENTO (15%) del total de los valores reconocidos en moneda nacional y pagados A LA CONTRATANTE por parte de la Entidad demandada.

CUARTO: Que la Señora MERY CECILIA ADARME RINCON a la fecha no ha cancelado mis honorarios y de manera unilateral y sin justificación alguna solicito revocación de mi poder, revocatoria que fue aceptada por su Honorable Despacho mediante auto del 12 de agosto de 2021 y notificado mediante estado electrónico del 17 de agosto del mismo año.

QUINTO: Que adelanté todas las etapas prejudiciales y judiciales con diligencia y cuidado sin dejar vencer ningún termino procesal, reflejo de ello es que se ganó el proceso, logrando la nulidad del Acto Administrativo demandado. Por ello considero que mis honorarios ascienden al valor de TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$30.000.000).

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. El contrato profesional suscrito con el demandante.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado

DERECHO:

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 127 y siguientes del Código General del Proceso; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

COMPETENCIA:

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

PROCEDIMIENTO:

Debe dirigirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES:

Demandante: MERY CECILIA ADARME RINCON

**Carrera 44 No. 65-66 Apartamento 203 Torre A Conjunto
Residencial Montana Barrio La Floresta Bucaramanga
Santander.**

Celular: 316 4728998

Apoderado: LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA

**Calle 23 No. 16 - 78 Barrio Córdoba, de la ciudad de Arauca –
Arauca.**

Celular: 310 8595977 – 316 8236356

Teléfono: 885 4290

Correo Electrónico: merardotovar@yahoo.es



3

Luis Merardo Tovar Altuna
Abogado
Especialista en Derecho Médico
Especialista en Derecho Laboral

Doctor

CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA

Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA

Sección Segunda- Sala Transitoria

E.

S.

D.

Ref. Expediente No. **25000 – 23 – 000 - 2015 – 04299 - 00.**
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: **MERY CECILIA ADARME RINCÓN.**

Demandado: **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.**

LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.594.832, expedida en Arauca – Arauca, Abogado en ejercicio, portador de la T. P. No. 143.522, expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito demando a la señora **MERY CECILIA ADARME RINCON**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.827.896, expedida en Bucaramanga - Santander, vecina de la ciudad de Bucaramanga, para que por medio de un **PROCESO INCIDENTAL** se regulen los honorarios a que tengo derecho por la labor realizada dentro del proceso en referencia.

HECHOS:

PRIMERO: la Señora **MERY CECILIA ADARME RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.827.896, expedida en Bucaramanga – Santander, me otorgó poder para iniciar y llevar hasta su fin un proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en Contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

SEGUNDO: Sin embargo, sin justificación alguna, dicho mandato me fue revocado, estando finalizado el proceso, pues se encontraba en la etapa de expedición de las primeras copias que prestan merito ejecutivo.

TERCERO: Con mi poderdante se celebró contrato de servicios profesionales, en el cual se pactaron como honorarios una suma equivalente al **QUINCE PORCIENTO (15%)** del total de los valores reconocidos en moneda nacional y pagados **A LA CONTRATANTE** por parte de la Entidad demandada.

CUARTO: Que la Señora **MERY CECILIA ADARME RINCON** a la fecha no ha cancelado mis honorarios y de manera unilateral y sin justificación alguna solicito revocación de mi poder, revocatoria que fue aceptada por su Honorable Despacho



mediante auto del 12 de agosto de 2021 y notificado mediante estado electrónico del 17 de agosto del mismo año.

QUINTO: Que adelanté todas las etapas prejudiciales y judiciales con diligencia y cuidado sin dejar vencer ningún termino procesal, reflejo de ello es que se ganó el proceso, logrando la nulidad del Acto Administrativo demandado. Por ello considero que mis honorarios ascienden al valor de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$30.000.000).**

PRUEBAS:

Solicito se decreten y tengan como tales las siguientes:

1. El contrato profesional suscrito con el demandante.
2. La actuación procesal surtida en el proceso del cual fue apoderado

DERECHO:

Fundo esta solicitud en los siguientes artículos 37 y 38 del C. P. del T.; 69, 127 y siguientes del Código General del Proceso; aplicables al presente caso por mandato del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo.

COMPETENCIA:

Es usted competente por conocer del proceso principal que ha dado origen al presente incidente.

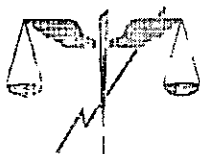
PROCEDIMIENTO:

Debe dirigirse por el trámite incidental.

NOTIFICACIONES:

Demandante: **MERY CECILIA ADARME RINCON**
Carrera 44 No. 65-66 Apartamento 203 Torre A Conjunto
Residencial Montana Barrio La Floresta Bucaramanga
Santander.
Celular: 316 4728998
Correo electrónico: ceciliadarme@hotmail.com

Apoderado: **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**
Calle 23 No. 16 - 78 Barrio Córdoba, de la ciudad de Arauca –
Arauca.
Celular: 310 8595977 – 316 8236356



4

Luis Merardo Tovar Altuna
Abogado
Especialista en Derecho Médico
Especialista en Derecho Laboral

Teléfono: 885 4290

Correo Electrónico: merardotovar@yahoo.es

Atentamente;

LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA

C.C. No. 17.594.832 de Arauca.

Abogado T.P. 143.522 del Honorable C.S. de la J.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

Entre los suscritos, **LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA**, Abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado al pie de su firma, vecino de la ciudad de Arauca, quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA** y **MERY CECILIA ADARME RINCON**, identificada con cedula de ciudadanía número 37.827.896, expedida en Bucaramanga-Santander, vecina de la ciudad de Leticia, quien en adelante se llamara **LA CONTRATANTE**, se ha celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, regido por las normas del Código Civil y, en especial, por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar **EL CONTRATISTA** se compromete a adelantar **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIALES Y PROCESO ORDINARIO DENOMINADO MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** ante **LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA** en cumplimiento los poderes otorgados. **CLAUSULA SEGUNDA: EL CONTRATISTA** advierte **A LA CONTRATANTE** que la obligación que contrae mediante el presente contrato **ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO**; vale decir, que se compromete a actuar diligentemente en la reclamación ante la Entidad Prestacional y en la elaboración y control del desarrollo procesal de la demanda ante la Autoridad competente, sin asegurar decisión judicial favorable a las pretensiones y dejando expresa constancia de que la actual normatividad y Jurisprudencia Nacionales, referentes al objeto de esta contratación, podrían cambiar, toda vez que la seguridad jurídica no es absoluta y este aspecto normativo y jurisprudencial es susceptible de cambios frecuentes. **TERCERO. HONORARIOS:** Como contraprestación a la gestión encomendada las partes acuerdan el pago del **QUINCE POR CIENTO (15%)** del total de los valores reconocidos en Moneda nacional y pagados **A LA CONTRATANTE** por parte de las entidades correspondientes, como consecuencia de la indemnización, autorizando **AL CONTRATISTA** para que la descuenten directamente del valor definitivo reconocido y pagado. En caso de que el pago lo reciban **LA CONTRATANTE**, esta se compromete y obliga a cancelar directa y personalmente **AL CONTRATISTA** la suma equivalente al porcentaje pactado, en un término no mayor de tres (3) días siguientes a la fecha de la efectividad del respectivo pago. **PARAGRAFO PRIMERO: LA CONTRATANTE**, esta se compromete y obliga a cancelar directa y personalmente **AL CONTRATISTA** la suma que dicte la autoridad competente por concepto de indemnización. **CUARTO. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** 1ª. Suministrar oportunamente **AL CONTRATISTA** toda la información y documentos necesarios para adelantar la labor encomendada, respondiendo en forma exclusiva por la veracidad, autenticidad y legalidad de la documentación aportada. 2ª. Cubrir el pago acordado de gastos administrativos, procesales-judiciales y de honorarios en forma



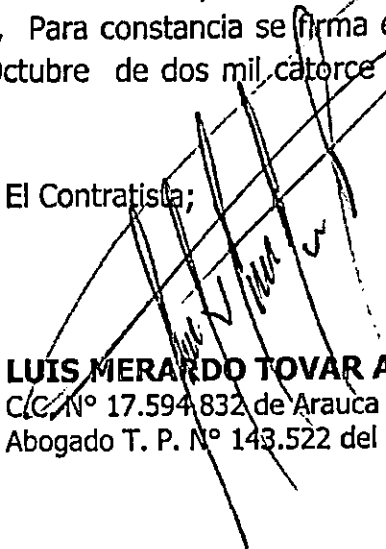
Luis Merardo Tovar Altuna
Abogado
Especialista en Derecho Médico

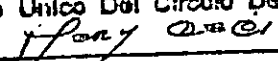
oportuna. **QUINTO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1a. Obrar con diligencia en la gestión encomendada. 2a. Rendir a **LA CONTRATANTE** informe oportuno del desarrollo procesal, administrativo y judicial contratado. **SEXTO. DURACIÓN:** La duración del presente contrato está determinada por el tiempo que las Autoridades Judiciales, empleen en tomar la decisión final que resuelva la controversia planteada en la demanda. **PARÁGRAFO. 1º** La revocatoria del poder, sin justa causa, por parte de **LA CONTRATANTE** darán derecho **AL CONTRATISTA** a cobrar los honorarios pactados. **PARÁGRAFO 2º** Las partes reconocen al presente documento mérito ejecutivo y autentican firmas ante Notario, Para constancia se firma en la ciudad de Leticia, a los ocho (8) días del mes de Octubre de dos mil catorce (2014), en dos ejemplares del mismo tenor.

La Contratante;

El Contratista;


MERY CECILIA ADARME RINCON
C.C. No. 37.827.896 de Bucaramanga


LUIS MERARDO TOVAR ALTUNA
C.C. N° 17.594.832 de Arauca
Abogado T. P. N° 143.522 del C.S. de la J.

DECLARACION DE RECONOCIMIENTO
Ante El Notario Único Del Circuito De Leticia
Comparacio: 
D. D. A. H. E. T. U. N. O. exhibió la
C.C. 37.827.896 de Bucaramanga
y declaró que la firma y huella que
aparecen en el presente documento son
suyas y que el contenido del mismo es cierto.
REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL R. LEAL G.
NOTARIO
Notario Único de Leticia
El declarante 
Leticia Amazonas 08 OCT. 2014
Autorizo el anterior reconocimiento
Manual Rigoberto Leal G.
Notario Único

Calle 23 No. 16-78 Barrio Córdoba. Interior No. 01. www.abogados-derechomedico.com
Fijo 097 8854290. Celular 310 8595977 - 316 8236356
Arauca-Arauca



138

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SALA TRANSITORIA**

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE:	Dr. CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
EXPEDIENTE No.:	25000-23-42-000-2015-04299-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MERY CECILIA ADARME RINCON ¹
DEMANDADO:	NACIÓN - PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN²
SUBSECCIÓN:	<u>C</u>
ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Visto el Informe Secretarial que antecede el Despacho observa solicitud de regulación de honorarios formulada por el abogado Luis Merardo Tovar Altuna otrora apoderado de la parte demandante, quien en anterior oportunidad revocó su mandato para actuar dentro del presente proceso, medida que fue avalada mediante proveído de fecha 12 de agosto de la presente anualidad.

CONSIDERACIONES

Analizada la solicitud elevada por el mencionado profesional del derecho, se debe tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 1437 de 2011, que respecto del trámite incidental ha indicado lo siguiente:

"Artículo 209. Incidentes. Solo se tramitarán como incidente los siguientes asuntos: 3. La regulación de honorarios de abogado, del apoderado o sustituto al que se le revocó el poder o la sustitución."

Por su parte, el artículo 210 ibídem señala el trámite de los incidentes. Al respecto estipula:

"Artículo 210. El incidente deberá proponerse verbalmente o por escrito durante las audiencias o una vez dictada la sentencia, según el caso, con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad. La solicitud y trámite se someterá a las siguientes reglas: Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Del incidente promovido por una parte en audiencia se correrá traslado durante la misma a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas en caso de ser necesarias. Los incidentes no suspenderán el curso del proceso y serán resueltos en la audiencia siguiente a su formulación, salvo que propuestos en audiencia sea posible su decisión en la misma. Cuando los incidentes sean de aquellos que se promueven después de proferida la sentencia o de la providencia con la cual se termine el proceso, el juez lo resolverá previa la práctica de las pruebas que estime necesarias. En estos casos podrá citar a una audiencia especial para

¹ ceciliadame@hotmail.com y ypimiento7@hotmail.com y ypimiento7@gmail.com

² procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

resolverlo, si lo considera procedente. Cuando la cuestión accesoria planteada no deba tramitarse como incidente, el juez la decidirá de plano, a menos que el Código de Procedimiento Civil establezca un procedimiento especial o que hubiere hechos que probar, caso en el cual a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos, sin perjuicio de que el juez pueda ordenar la práctica de pruebas."

Importante precisar que de acuerdo al principio de integración normativa, se hace necesario complementar el procedimiento previsto en el artículo citado anteriormente, con la reglamentación del Código General del Proceso que regula el trámite de incidentes de forma escrita, lo anterior en cumplimiento de la expresa remisión que consagra el artículo 306 del C.P.A.C.A.. En efecto, el artículo 129 del C.G.P., prevé lo concerniente a la proposición, trámite y efectos de los incidentes al indicar:

"Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer. Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias. En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes. Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario. Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero."

Así las cosas y encontrándose cumplidos los requisitos legales para su procedencia se dará apertura al incidente de regulación de honorarios solicitado por el anterior apoderado judicial de la parte accionante y se ordenará correr traslado a la demandante para que se pronuncie sobre el mismo, tal como se hará constar en la parte resolutive de esta providencia.

Por último, se observa solicitud de reconocimiento de personería presentada por los apoderados de las partes, por lo que el Despacho después de revisar los respectivos poderes procederá a darles reconocimiento; respecto a la solicitud el apoderado de la parte demandante³, se remite a la respuesta brindada por la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección C⁴; en donde se indica que para poder tener acceso al expediente puede acceder a través del aplicativo Samai del Consejo de Estado o una vez el proceso pase a Secretaría acceda a su revisión a través del envío de las piezas procesales requeridas

Por lo expuesto, se

³ Fl 185

⁴ Fl. 186



RESUELVE

PRIMERO: Dar apertura al incidente de regulación de honorarios propuesto por el abogado Luis Merardo Tovar Altuna, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: De la solicitud de incidente de regulación de honorarios córrase traslado a la demandante – Mery Cecilia Adarme Rincón, por el término de 3 días, término dentro del cual podrán pronunciarse sobre los argumentos de la petición, solicitar pruebas y acompañar las que se encuentren en su poder; de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 210 del C.P.A.C.A. y el inciso 30 del artículo 129 del C.G.P.

TERCERO: Ábrase cuaderno separado para el trámite incidental.

CUARTO: Se reconoce al abogado Gabriel Julián Porras Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.495.411 y tarjeta profesional No. 124.513 del C.S. de la J como apoderado de la entidad demandada Nación – Procuraduría General de la Nación en los términos del poder conferido que reposa en el expediente. (fls 179 a 181)

QUINTO: Se reconoce al abogado Yesid Armando Pimiento Castillo identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.098.730.721 y tarjeta profesional No. 314.765 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido que reposa en el expediente. (fl. 183)

SEXTO: Respecto de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, estese a lo resuelto en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: Vencido el término anterior, devuélvase el expediente para continuar con el trámite procesal previsto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE BERROCAL MORA
Magistrado